



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS AYUDAS A PROYECTOS DE CREACIÓN, EXHIBICIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN SALAS DE TEATRO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2018

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (BOE núm. 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus organismos públicos. Por resolución del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música de 18 de octubre de 2018 (BOE núm. 258, de 25 de octubre), se convocan las ayudas a proyectos de creación, exhibición, investigación y formación en salas de teatro, correspondientes al año 2018.

El órgano instructor ha examinado y valorado las solicitudes y la documentación presentada, y se ha efectuado igualmente la evaluación por las Comunidades Autónomas y las comisiones de valoración designadas al efecto, siguiendo los criterios de valoración de los proyectos que se establecen en el apartado sexto de la citada resolución de 18 de octubre de 2018: interés cultural del proyecto, perfil y alcance, repercusión social, presupuesto y viabilidad económica del mismo y trayectoria del solicitante y de la actividad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RLGS), la Orden de bases y la resolución de convocatoria citadas, particularmente las previsiones contenidas sobre el trámite de audiencia en el artículo seis de la Orden, esta Subdirección General de Teatro propone:

**Primero.-** Conceder provisionalmente las ayudas que se relacionan en el anexo I a la presente propuesta de resolución provisional, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y en las cuantías que se señalan.

Conforme al artículo 62 RLGS, la actividad para la que se concederá cada una de las ayudas será la identificada en el expediente de solicitud inicialmente formulado, entendiéndose que el beneficiario se compromete a realizarla, de acuerdo con el artículo 61 RLGS, en los términos planteados en su solicitud y cumpliendo los requisitos establecidos para cada modalidad de ayuda, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por el órgano gestor, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

En este sentido, los beneficiarios propuestos podrán solicitar al órgano gestor la modificación de su proyecto, siempre y cuando dicha modificación no suponga una alteración significativa respecto a la solicitud presentada.

De acuerdo con lo establecido en los apartados noveno y undécimo de la resolución de 18 de octubre de 2018 y en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta

propuesta de resolución. Salvo que se haya autorizado la obtención de oficio de los correspondientes certificados por el órgano gestor o se hayan presentado éstos con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (Estado de tramitación de mis expedientes – Cambiar/Añadir datos – Modificación de la solicitud), de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico del Ministerio de Cultura, y en la Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero, por la que se establece la obligatoriedad de comunicación por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones gestionadas por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música y se establece un punto de acceso general en el Centro de Información al Ciudadano ubicado en la sede de la Secretaría de Estado de Cultura:

1. Los beneficiarios propuestos que sean personas jurídicas y no los hayan aportado en el momento de la solicitud, deberán presentar, en el citado plazo de quince días hábiles, copia digitalizada de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la asociación, fundación o sociedad. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el Registro Mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos, el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, mediante consulta al Registro Mercantil Central.
2. Si no se ha prestado consentimiento, en el caso de los beneficiarios propuestos que sean personas físicas, se deberá presentar en dicho plazo copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965 o similares), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.
3. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 RLGS. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los peticionarios con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles, comunidades de bienes y otras agrupaciones de personas físicas o jurídicas deberán presentar, además del certificado correspondiente a la propia entidad, copias digitalizadas de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.

4. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social del beneficiario del beneficiario por el órgano de

instrucción, copia digitalizada de la acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, a efectos de subvenciones, expedida por la Tesorería Territorial respectiva. Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además certificado de la Seguridad Social de cada uno de sus miembros.

En todos los casos, incluyendo los supuestos de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Las Administraciones Públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, podrán presentar copia digitalizada de la declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 RLGS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 RLGS, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

En el caso de que se hubieran presentado las certificaciones anteriores en el momento de la solicitud de la subvención, no será necesaria su aportación en este acto, siempre y cuando tengan una vigencia suficiente.

5. En los casos en que sea preceptiva, los beneficiarios propuestos deberán presentar en el plazo de quince días hábiles la autorización del autor o de su representante legal, cuando la obra no pertenezca al dominio público y no se hubiera presentado dicha autorización junto con la solicitud.

6. Todos los beneficiarios propuestos deberán indicar los datos bancarios, necesarios para efectuar la correspondiente transferencia si la subvención propuesta es finalmente concedida. Para ello, se encuentra disponible un modelo en el siguiente enlace: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones/teatro-circo.html>

7. Todos los beneficiarios propuestos deberán presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta propuesta de resolución y a través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura, declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 RLGS. Para ello, se encuentra disponible un modelo en el siguiente enlace: <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones/teatro-circo.html>

En el caso de que la documentación requerida no se envíe en el plazo indicado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, en relación con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Segundo.-** La concesión de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la presente propuesta de resolución, a fin de formular alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el apartado undécimo de la resolución de 18 de octubre de 2018. Las alegaciones deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Cultura (Estado de tramitación de mis expedientes – Cambiar/Añadir datos – Modificación de la solicitud), de acuerdo con lo establecido en las anteriormente referidas Ley 39/2015, de 1 de octubre, Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre y Orden ECD/197/2014, de 13 de febrero.

Lo que se hace público conforme al artículo 45.1 de la citada Ley 39/2015, en relación con el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TEATRO  
Fernando Cerón Sánchez-Puelles

## ANEXO I. BENEFICIARIOS PROPUESTOS

### A4. AYUDAS A PROYECTOS DE CREACIÓN, EXHIBICIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN SALAS DE TEATRO

Aplicación presupuestaria 18.107.335B.475

Nº EXP.	NIF	BENEFICIARIO PROPUESTO	IMPORTE (€)
10	****8711*	PRODUCCIONES POR HACER, S.L.	95.500
6	****4929*	TEATROS LUCHANA, S.L.	30.300
3	****1793*	TELÓ DE FONS, S.L.U.	97.200
9	****6467*	CENTRO DE ARTE Y PRODUCCIONES TEATRALES, S.L.	90.700